

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN SEBASTIÁN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

JORGE IVÁN TROCHE BERGOLLO, T/C/C JORGE IRÁN TROCHE BERGOLLO; SU ESPOSA WILMARIE MARTÍNEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Y EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Demandados

Civil Núm.: A2C12017-00236. Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE PRENDA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR, SS. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA POR EMBARGO. Yo, CARLOS M. SOTO BONILLA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, a la parte demandada y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 25 de mayo de 2021 y para satisfacer la Sentencia dictada en el caso de autos fechada 23 de febrero de 2018, notificada el 26 de febrero de 2018, procederá a vender el día 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Solar sito en el Barrio Cibao del término municipal de San Sebastián, Puerto Rico, compuesto de tres mil novecientos treinta punto tres mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados (3,930.3956 m.c.), equivalentes a una cuerda (1.00 cda.), en lindes por el NORTE, con uso público; por el SUR, con Diego Díaz; por el ESTE, con Remanente; y por el OESTE, con Raúl Robles. Inscrito al folio 155 del tomo 410 de San Sebastián, finca número #22,135 Registro de la Propie-

dad de Puerto Rico, Sección de San Sebastián. La propiedad ubica en: Carretera 455, Km 3.8, Bo. Cibao, San Sebastián, Puerto Rico. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián. La subasta se llevará a cabo el día 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. La venta de la propiedad será realizada para cubrir el importe adeudado a la demandante, el cual al momento de la Sentencia ascendía a la suma de \$98,184.82, la cual emana de los siguientes Pagars: a.) Pagaré hipotecario a la orden del PORTADOR por la suma principal de (\$20,000.00), según consta de la escritura número #772, otorgada en Mayagüez, el 1ro de octubre de 1999 ante el notario Luis M. Olivares López. b.) Pagaré hipotecario a la orden del PORTADOR por la suma principal de (\$7,600.00), según consta de la escritura número #348, otorgada en Cabo Rojo, el 22 de junio de 2000 ante el notario José A. Amador López. c.) Pagaré hipotecario a la orden del PORTADOR por la suma principal de (\$17,400.00), según consta de la escritura número #173, otorgada en San Sebastián, el 14 de marzo de 2001 ante el notario Rosa Vicens. d.) Pagaré hipotecario a la orden de WESTERNBANK PUERTO RICO, por la suma principal de (\$20,000.00), según consta de la escritura número #346, otorgada en Mayagüez, el 19 de octubre de 2001 ante el notario José M. Biaggi Junquera. e.) Pagaré hipotecario a la orden de WESTERNBANK PUERTO RICO por la suma principal de (\$15,000.00), según consta de la escritura número #1,238, otorgada en Camuy, el 20 de noviembre de 2002, ante el notario Adrián J. Hílera Torres. f.) Modificadas las hipotecas por las sumas de \$20,000.00; \$7,600.00; \$17,400.00 y \$15,000.00, en cuanto a los intereses que serán al 9.99% anual, durante 12 meses y luego al Prime Rate, venciendo a los 20 años, según la escritura número #345, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 19 de octubre de 2001, ante el notario José M. Biaggi Junquera, e inscrita al folio 170 del tomo 451 de San Sebastián, finca número #22,135, inscripción 5ta. g.) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$20,000.00, con intereses al 6.99% anual, venciendo a la presentación, constituida me-

dante la escritura número 346, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 19 de octubre de 2001, ante el notario José M. Biaggi Junquera, e inscrita al folio 171 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 6ta. h.) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, con intereses al 6.99% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 1238, otorgada en Camuy, Puerto Rico, el día 20 de noviembre de 2002, ante el notario Adrián J. Hílera Torres, e inscrita al folio 171 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 7ma. i.) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$20,000.00, con intereses al 9.99% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 504, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 8va. j.) Modificada la hipoteca por la suma de \$20,000.00, de la inscripción 6ta., en cuanto a los intereses que serán al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 499, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 9na. k.) Modificada la hipoteca por la suma de \$17,400.00, de la inscripción 4ta., en cuanto al interés que será al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 500, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 10ma. l.) Modificada la hipoteca por la suma de \$7,600.00, de la inscripción 3ra., en cuanto al interés que será al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 501, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 11ma. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de

curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tenga (n) interés inscrito con posterioridad a la inscripción de los 22,135, inscripción 6ta. h.) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, con intereses al 6.99% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 1238, otorgada en Camuy, Puerto Rico, el día 20 de noviembre de 2002, ante el notario Adrián J. Hílera Torres, e inscrita al folio 171 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 7ma. i.) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$20,000.00, con intereses al 9.99% anual, venciendo a la presentación, constituida mediante la escritura número 504, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 8va. j.) Modificada la hipoteca por la suma de \$20,000.00, de la inscripción 6ta., en cuanto a los intereses que serán al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 499, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 9na. k.) Modificada la hipoteca por la suma de \$17,400.00, de la inscripción 4ta., en cuanto al interés que será al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 500, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 10ma. l.) Modificada la hipoteca por la suma de \$7,600.00, de la inscripción 3ra., en cuanto al interés que será al 9.99% anual, venciendo a los 30 años, según la escritura número 501, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2004, ante la notario Esther Rebeca Luzón Colón, e inscrita al folio 172 del tomo 451 de San Sebastián, finca número 22,135, inscripción 11ma. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CANÓVANAS EN CAROLINA

ROOSEVELT REO PR CORP.

Demandante V.

RICARDO JAVIER GARCÍA AYUSO

Demandado

Civil Núm.: FBC1200800524. (0004). Sobre: ACCIÓN IN

REM - EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, a la demandada y al público en general, les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso, por el Secretario del Tribunal, con fecha 14 de junio de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$132,315.50 de principal, dictada en el caso de epígrafe el 14de noviembre de 2016, notificada y archivada en autos el 29 de noviembre de 2016, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que haya tenido, tenga o pueda tener la deudora demandada en cuanto a la propiedad localizada en el: Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URBANA: SOLAR NUMERO TRES (3) DEL BLOQUE DD DEL PLANO DE INSCRIPCION DE LA URBANIZACION VILLAS DE LOIZA, SITUADO EN EL BARRIO CANOVANAS, DEL TERMINO MUNICIPAL DE CANOVANAS, PUERTO RICO, CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CERO (230.00) METROS CUADRADOS. EN LINDES POR EL NORTE EN UNA DISTANCIA DE VEINTITRES PUNTO CERO CERO (23.00) METROS CON EL SOLAR NUMERO DOS (2); POR EL SUR, EN UNA DISTANCIA DE VEINTITRES PUNTO CERO CERO (23.00) METROS CON EL SOLAR NUMERO CUATRO (4); POR EL ESTE, EN UNA DISTANCIA DE DIEZ PUNTO CERO CERO (10.00) METROS CON EL SOLAR NUMERO TREINTA Y DOS (32) Y POR EL OESTE, EN UNA DISTANCIA DE PUNTO CERO CERO (10.00) METROS CON LA CALLE NUMERO CUARENTA Y CINCO GUIÓN A (45-A). AFECTA A UNA SERVIDUMBRE DE UNO PUNTO CINCO (1.5) METROS POR SU COLINDANCIA NORTE PARA MANTENIMIENTO Y UNO PUNTO CINCO (1.5) METROS POR SU COLINDANCIA ESTE, A FAVOR DE LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY. ENCLAVA UNA CASA DE CONCRETO REFORZADO DISEÑADA PARA UNA FAMILIA. INSCRITA AL FOLIO DIEZ (10) DEL TOMO TRESIENTOS SETENTA (370) DE CANOVANAS, FINCA NUMERO DIEZ MIL CIENTO CATORCE (10,114) DE CANO-

VANAS, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAROLINA SECCIÓN TERCERA. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, cuyas cantidades ascienden a \$132,315.50 de principal, 7% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$288.07 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$115.00por concepto de otros gastos, y la suma de \$13,440.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$134,400.00, según la escritura de hipoteca. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$89,600.00. Si tampoco hubiere remate adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$67,200.00. Art. 104 de la Ley Hipotecaria, 30 L.P.R.A. sec. 2721. Para el lote descrito, la PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:15 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. De Estudio de Título realizado no surgen gravámenes preferentes y/o posteriores. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, giro postal o cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2)

semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Y para conocimiento de la demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Carolina, Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AGUADA.

ARTURO NIEVES HUERTAS**MARÍA VIRGINIA MORET JAVIER**

Demandada

CIVIL NÚM.: ABCI2016-00999. SOBRE: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: A la demandada María Virginia Moret Javier; A: La Sucesión de Armando Rivera Tirado, compuesta por Marilyn Rivera Moret, Ramón Rivera Moret, Nadine Rivera Moret, Armando Rivera Moret, María Virginia Moret Javier,

Juan del Pueblo y Juana del Campo, nombres ficticios de cualquier otro heredero o persona con interés

A: El Público en General

Yo, Carol Chalmers Soto, Alguacil Regional Interina del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla, a la parte demandada, a la Sucesión arriba nombrada y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 22 de junio de 2021 y para satisfacer el balance de la Sentencia dictada en el caso de autos fechada 2 de marzo de 2017, notificada el 9 de marzo del mismo año, procederé a vender el día 21 de octubre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Centro Judicial de Aguadilla, Segundo Piso, Oficina! del Alguacil Regional, Calle Progreso# 70, Aguadilla, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América toda participación, interés y derecho de María Virginia Moret Javier, la parte demandada, en la siguiente propiedad, según consta en el Registro de la Propiedad: URBANA: Solar situado en la Calle Comercio del Pueblo de Aguada, de diez (10) metros de frente por diecisiete (17) metros de fondo, colindando por el Norte con la Calle Ermita; por el Sur, o frente, con la del Comercio en que radica; por el Este, con el callejón o calle transversal que lo separa de la casa de vivienda. En su inscripción sexta (6ta.) se expresa que colinda hoy al Norte con la Calle Marina; Sur, con Calle. Colón; Este, con Adrián Cordero; y Oeste, con Calle Manuel Ruiz González. Inscrita al Folio cien (100) del Tomo sesenta y uno (61) de Aguada, Finca quinientos veintiocho (528). Descripción actualizada URBANA: Barrio Pueblo de Aguada, Puerto Rico. Solar situado en el número doscientos treinta (230) de la Calle Colón del Pueblo de Aguada, con una cabida superficial de diez: (10) metros de frente por diecisiete (17) metros de fondo, equivalentes a ciento setenta y dos (172) metros cuadrados. En lindes por el Norte con la Calle de la Ermita; por el Sur, o frente, con la del Comercio, antes, hoy Calle Colón en que radica; por el Este, con ejidos del Pueblo; y por el Oeste, con el callejón o calle transversal que lo separa de la casa de vivienda de don Luis Vadi Santoni. Contiene un edificio de dos plantas de uso comercial construido en con-

creto. En su inscripción sexta (6ta.) se expresa que colinda hoy al Norte con la Calle Marina; Sur, con Calle Colón; Este, con Adrián Cordero; y Oeste, con Calle Manuel Ruiz González. Inscrita al Folio cien (100) del Tomo sesenta y uno (61) de Aguada, Finca quinientos veintiocho (528). El número de catastro de la propiedad es: 26-068-080-043.;01 Dirección física: 230 Calle Colón, Aguada, Puerto Rico. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adecuadas, según la Sentencia dictada en el caso de epigrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguada. Se le advierte a los licitadores que lo que se venderá será toda participación, interés y derecho de la demandada María Virginia Moret Javier en el bien inmueble descrito, que la adjudicación se hará al mejor postor; quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo ,acto de la adjudicación en moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica, y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tenga(n) interés inscrito sobre dicha participación, interés y derecho de la demandada con posterioridad a la inscripción de cualquier derecho, o gravamen, que los mismos serán eliminados del Registro de la Propiedad, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada y a su abogado o abogada vía correo certificado con acuse de recibo dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el primer edicto, siempre que haya comparecido al pleito. Si el (la) deudor(a) p.or sentencia no compareció al pleito, la notificación será enviada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución, así como de fa subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante .los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su

extinción el precio del remate. Y para conocimiento de la parte demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Edicto de Subasta para su publicación según queda dicho. Librado en Aguadilla, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. CARON CHALMERS SOTO, ALGUACILA REGIONAL INTERINA.

LEGAL NOTICE

56531

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c Fannie Mae
Demandante v.
Leyda Santiago Borrero
Demandado

CIVIL NÚM: CG2018CV02754. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en T-11, Calle 24 Urb. Caguas Norte, Bo. Bairoa, Caguas, PR 00725 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 11 del bloque T en el plano de la Urbanización Caguas Norte, en el Barrio Bairoa de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 365.37 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de 12.50, con la calle número 24; por el Sur, en una distancia de 16.00 metros, con el solar número 10; por el Este, en una distancia de 23.00 metros, con el solar número 12; y por el Oeste, en una distancia de 19.50 metros, con la calle número 9; por el Noroeste, con un arco de 5.498 metros, con la intersección de las calles números 9 y 24. Enclava una casa. La propiedad

antes relacionada consta inscrita en el Folio 60 del Tomo 901 de Caguas, finca número 30303, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$151,700.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$101,133.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$75,850.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 146, otorgada el día 31 de mayo de 2012, ante el Notario Orlin P. Goble y consta inscrita en el Folio 184 del Tomo 1715 de Caguas, finca número 30303, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, inscripción decimoséptima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$129,140.26 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.250% anual desde el día 1 de abril de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$15,170.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$15,170.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$15,170.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble

y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de CARIBBEAN FINANCIAL SERVICES CORPORATION o a su orden por la suma principal de \$42,000.00 con intereses al 7 ½% anual y vencederó el 1 de agosto de 2032 según escritura número 47 otorgada ante el Notario Lourdes Collazo Algarín el 2 de agosto de 2002. Inscrita al folio móvil del tomo 1603 de Caguas, inscripción 14. Esta hipoteca fue CANCELADA mediante orden y mandamiento de cancelación de pagaré extraviado presentada el 22 de julio de 2021 al asiento 2021-091301-CA01. Surge de un estudio de título efectuado que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA. Pleito seguido por Banco Santander de Puerto Rico vs. Leyda Santiago Borrero (soltera), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil CG 2018CV02754, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que reclama el pago de hipoteca con un balance \$129,140.26 y otras cantidades, según Demanda de fecha 31 de octubre de 2008. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación B. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble

del Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de SEPTIEMBRE DE 2021. FDO. ALBERTO NEGRON ROMAN, ALGUACIL PLACA 435.

LEGAL NOT ICE

54509

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico
Demandante v.
Julio César Marrero Cedeño
Demandados

CIVIL NÚM: CG2019CV03097. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Preciosa, Bo. Rincón, H-7 calle Principal 15, Gurabo, PR 00778 y que se describe a continuación: URBANA: Solar identificado con el numero 7 del Bloque 'H' del Plano de Inscripción Parcial de la Urbanización Preciosa, Barrio Rincón Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 515.916 metros cuadrados, equivalentes a 0.131 cuerdas colindando por el NORTE, con el solar H-6, en una distancia de 27.53 metros; por el SUR, con el solar H-8, en una distancia de 28.96 metros; por el ESTE, con la calle número 15 de la Urbanización, en una distancia total de 19.38 metros; y

por el OESTE, con Sucesión Matanzo Vargas, en una distancia de 16.52 metros. Enclava casa unifamiliar de 2 plantas, construida en hormigón armado y bloques de concreto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 145 del Tomo 457 de Gurabo, finca número 17682, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$192,560.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$128,373.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$96,280.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 124, otorgada el día 13 de julio de 2017, ante el Notario Antonio R. Escriba Oliver y consta inscrita en el Tomo Karibe de Gurabo, finca número 17682, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción cuarta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$189,472.26 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.250% anual desde el día 1 de julio de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$19,256.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$19,256.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$19,256.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO

JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank de Puerto Rico vs. Julio César Marrero Cedeño (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG 2019-CV-03097, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$189,472.26 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Gurabo. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido

el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 2021. FDO. ANGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs.
NYDIA BELÉN BÁEZ CASADO; FRANCISCO RIVERA NIEVES
Demandados

CIVIL NÚM. CA2018CV03002. SALÓN NÚM. 404. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, Manuel Villafañe Blanco, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha del 25 de febrero de 2020, por la Secretaría del Tribunal Superior de Carolina en relación con la Sentencia dictada 9 de abril de 2019, notificada el 16 de julio de 2019, y habiéndose publicado la Notificación de Sentencia por Edictos el 23 de julio de 2019, venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 9 del bloque 2L de la Urbanización Metropolis III, radicada en el Barrio Martín González del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 329.17 metros cuadrados. En lindes, por el NORTE, con la calle número 57 en una distancia de 11.620 metros y un arco de 5.498 metros; por el SUR, con el solar número 10 en una distancia de 13.265 metros; por el ESTE, con la calle número 58 en una distancia 18.833 metros; y por el OESTE, con el solar número 8 en una distancia de 23.237 metros. Este solar enclava una casa de concreto para vivienda. Consta inscrita al folio 238 del tomo 1103 de Carolina, Finca Número 48,029, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. Por su procedencia está afecta a: (a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; (b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico; (c) Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de

Puerto Rico; (d) Servidumbre a favor del Municipio de Carolina; (e) Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company; (f) Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y (g) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Dirección de la propiedad: 2L-9 Calle 57, Urbanización Metrópolis III, Carolina, Puerto Rico 00987. Número de Catastro: 20-116-033-226-09-001 Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de las subastas. El precio mínimo de licitación con relación a la propiedad anteriormente descrita y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el 15 de octubre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$156,859.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el 22 de octubre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$104,572.66. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el 29 de octubre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$78,429.50. Las subastas se llevarán a cabo para satisfacer al Banco demandante de las siguientes sumas de dinero adeudadas por la parte demandante conforme a la Sentencia dictada, a saber, la suma de \$144,644.58 adeudada por concepto de principal e intereses vencidos al 20 de septiembre de 2018, y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, los cargos por demora vencidos que a igual fecha ascienden a \$116.24, y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, las sumas adeudadas por concepto de seguros y/o contribuciones, la suma de \$117.00 por concepto de adelantos, la suma de \$5.33 por concepto de cheque devuelto, más la suma de \$15,685.90 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Tribunal de Carolina, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal de los Estados Unidos de América, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término los intereses acumulados hasta la fecha de la subasta según pactados hasta su total y completo pago, en cuarto término, las sumas establecidas para el pago de recargos por demora hasta la fecha de la subasta y en quinto término la suma principal adeudada. Disponiéndose, que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. El inmueble anteriormente descrito se encuentra afecto al siguiente gravamen posterior: 1) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA radicada en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, Civil Número CA2018CV03002 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, seguida por Firstbank Puerto Rico (Demandante) Vs. Nydia Belén Báez Casado y Francisco Rivera Nieves (Demandados). Por la misma se reclama el pago de la suma de \$144,644.58 de principal y otras sumas, anotado el 8 de noviembre de 2018, al Tomo Karibe de Carolina, Anotación "A" sobre la Finca 48,029 del Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, el cual fue presentado por el demandante del caso del epígrafe en la presente causa de acción. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, toda vez que el precio de remate no se destina a su extinción. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, durante horas laborales. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Carolina, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2021. Manuel Villafaña Blanco, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRI-

BUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante V.

JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados

CIVIL NUM. SJ2021CV05636. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en ci pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en ci presente edicto, que se publicará una sola vez

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 26 de julio de 2000, se otorgó un pagaré a favor de Banco Bilbao Vizcaya de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$150,000.00 de principal, con intereses al 7.50% anual, con vencimiento a la presentación, ante el Notario Mario Quintero Pintor, mediante affidavit 6601. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 202, en Ponce, Puerto Rico, el 26 de julio de 2000, ante el Notario Mario Quintero Pintor, inscrita en la finca nNúmero 39285 de Río Piedras Norte, finca nNúmero 39285, inscripción 2, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección II. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 39285 de Río Piedras Norte, Registro de San Juan, Sección II. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Banco Bilbao Vizcaya de Puerto Rico es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del pagaré antes descrito fue Oriental Bank. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, exciuyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su aireación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando Ta siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio,

en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRON RUA NUM. 17682 DELGADO & FERNANDEZ, LLC PU Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail:

jmonta1vodelgadofernandez.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 7 de septiembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Brenda Baez Acaba, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LUIS ÁNGEL BÁEZ COSME T/C/C LUIS

A. BÁEZ COSME, SU ESPOSA LUZ NEREIDA COLON COLON Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: TJ2021CV00177. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LUIS ÁNGEL BÁEZ COSME T/C/C LUIS A. BÁEZ COSME, SU ESPOSA LUZ NEREIDA COLON COLON Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio,

en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRON RUA NUM. 17682 DELGADO & FERNANDEZ, LLC PU Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414 / Fax (787) 764-8241 E-mail: mcolon@wwclaw.com. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de febrero de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$409,296.10 de principal el cual se compone de un primer principal por la suma \$404,658.50 y un principal diferido por la suma de \$4,637.60, más los intereses sobre la suma de \$404,658.50 al 5.75% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$46,990.00, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número F guión doce (F-12) del Bloque de la Urbanización Andreas Court, localizada en la Carretera Estatal Número PR guión ciento noventa y nueve (PR-199) en el Barrios Las Cuevas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos punto cuarenta (300.040) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de once punto quinientos cuarenta (11.540) metros, con la calle número cuatro (4) de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de once punto quinientos cuarenta (11.540) metros, con el solar F guión nueve (F-9) de la Urbanización, por el ESTE, en una distancia de veintiséis punto cero cero (26.00) metros, con el solar F guión trece (F-13) de la Urbanización y por el OESTE, en una distancia de veintiséis punto cero cero (26.00) metros, con el solar F guión once (F-11) de la Urbanización. Enclava una casa. Inscrita al folio ciento sesenta y cinco (165) del tomo setecientos veintidós (722) de Trujillo Alto. Finca número finca numero treinta y un mil cuatrocientos diecisiete (31,417).

Registro de la Propiedad de San Juan Sección IV. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del tribunal en San Juan, Puerto Rico. A día 9 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC

Demandante Vs.

SUCESION HECTOR LUIS MORALES MATOS T/C/C HECTOR L.

MORALES MATOS T/C/C HECTOR MORALES MATOS T/C/C HECTOR LUIS MORALES T/C/C HECTOR L. MORALES

T/C/C HECTOR MORALES COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO

POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION IMILDA MERCEDES IRIZARRY PEREZ T/C/C IMILDA M. IRIZARRY PEREZ T/C/C IMILDA MERCEDES IRIZARRY T/C/C IMILDA M. IRIZARRY T/C/C IMILDA IRIZARRY COMPUESTA POR IDALI IRIZARRY PEREZ, DORIS ROBLES IRIZARRY; JOHN ROE Y JANE ROE COMO

POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. CG2021CV00910. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION HECTOR LUIS MORALES MATOS T/C/C HECTOR L. MORALES HATOS T/C/C HECTOR

MORALES HATOS T/C/C HECTOR LUIS MORALES T/C/C HECTOR L.

MORALES; JOHN ROE Y JANE ROE COMO

POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA STJCESION IMILDA MERCEDES IRIZARRY PEREZ T/C/C IMILDA M. IRIZARRY PEREZ T/C/C IMILDA IRIZABRY PEREZ T/C/C IMILDA MERCEDES IRIZARRY T/C/C IMILDA M. IRIZARRY T/C/C IMILDA IRIZARRY

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.or>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio cte su sana discreción, lo entiende procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Ascencio-Guido R.U.A. 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Ascencio@gmlaw.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, 9 de septiembre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. Eneida Arroyo Velez, SubSecretaria.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de CAGUAS, hago saber a la parte demandada, DIONISIA LÓPEZ DÍAZ, LA SUCESION DE LUIS ANGEL VAZQUEZ DE JESUS COMPUESTA por Amarilis Vazquez López, Fulano de Tal y Fulana de Tal y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 20 de mayo de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la siguiente propiedad: [CQ 12 Calle 11-A, Urb. Bairoa, Caguas, PR 00725] y que se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número 12 de la Manzana CQ en la Urbanización Residencial Bairoa, situada en el Barrio Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, compuesto de 300.09 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares número 8 y 9 distancia de 14. 200 metros; por el SUR, con Calle Número 11-A distancia de 14.290 metros; por el ESTE, con el solar número 11 distancia de 21.00 metros y por el OESTE, con el solar número 13 distancia de 21.00 metros. Enclava una vivienda de concreto para una sola familia. Finca 30659, inscrita al Folio 225 del tomo 1717 de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La finca antes descrita se encuentra afecta al siguiente gravamen: (i) HIPOTECA: A favor de Oriental Bank, suscrita bajo testimonio 2605, por la suma de \$112,350.00 con intereses al 5% anual y vencimiento al 1 de diciembre de 2047. Se tasa en \$112,350.00 en caso de reclamación judicial. Así resulta de la escritura pública número 21 otorgada en Caguas el 22 de noviembre de 2017 ante notario Javier Montalvo Cintrón, según surge de la inscripción 7ma. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 11 de marzo de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada a pagar a la parte demandante la cantidad de \$111,254.16 de principal, \$3,610.24 a intereses acumulados, que continuaran acumulándose al 5.000% anual hasta el saldo total de la deuda, más \$168.84 a cargos por demora, más \$52.00 a otros cargos, mas \$11,235.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactado, más cualquier otro desembolso que

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

DIONISIA LÓPEZ DÍAZ, LA SUCESION DE LUIS ANGEL VAZQUEZ DE JESUS COMPUESTA POR AMARILIS VAZQUEZ LOPEZ, FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL

Parte Demandada

DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Parte con Interés

Civil Núm.: CG2019CV03339. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA.

haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$112,350.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$74,900.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$56,175.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad para ejecutar se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante.

Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En CAGUAS, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESION DE AIDA LUZ ROSADO GARCÍA COMPUESTA POR SUS HIJOS: AIDA LUZ BORGES ROSADO, LUZ N. BORGES ROSADO, LIZAIDA BORGES ROSADO Y JUAN B. BORGES ROSADO, FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, JUAN BELEN BORGES RODRÍGUEZ, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandado
Civil Núm.: CG2019CV04035. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia

de Sentencia fechado el 30 de julio de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sucesión de Aida Luz Rosado García, compuesta por sus hijos: Aida Luz Borges Rosado, Luz N. Borges Rosado, Lizaida Borges Rosado y Juan B. Borges Rosado, Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos, Juan Belen Borges Rodríguez, por sí y en la cuota viudal usufructuaria. Dirección Física: G-37 Calle Cristal (8), Paseo San Lorenzo, San Lorenzo, Puerto Rico 00754. Finca 11,896, al folio 255 del tomo 277 de San Lorenzo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. URBANA: Solar marcado con el número treinta y siete (37) del Bloque "G" de la Urbanización Salvatierra en el Barrio Quemado del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, compuesto de cuatrocientos sesenta y nueve metros con once centésimas de metro cuadrados (469.11 m.c.). En lindes por el NORTE, con la calle número ocho (8) de la misma urbanización, en una distancia de quince metros lineales (15.00 m.l.); por el SUR, con Ernesto Hernández, en una distancia de quince metros con seis milésimas de metro lineal (15.006 m.l.); por el ESTE, con el solar número treinta y ocho (38) de la misma urbanización, en una distancia de treinta y un metros con cuatrocientos noventa y tres milésimas de metro lineal (31.493 m.l.) y por el OESTE, con el solar número treinta y seis (36), en una distancia de treinta y un metros con cincuenta y cinco milésimas de metro lineal (31.055 m.l.). En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una familia y con talud propio. Finca 11,896: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre de paso. c. Servidumbre a favor del Municipio de San Lorenzo. d. Servidumbre a favor de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc., o a su orden, por la suma principal de \$111,403.00, con intereses al 5.00% anual, vencido el día 1 de febrero de 2042, constitui-

da mediante la escritura número 41, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2012, ante el notario Neftalí García Sánchez, e inscrita al folio 133 del tomo 488 de San Lorenzo, finca número 11,896, inscripción 10ma. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5½% anual, vencido el día 1 de febrero de 2042, constituida mediante la escritura número 42, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 31 de enero de 2012, ante el notario Neftalí García Sánchez, e inscrita al folio 133 del tomo 488 de San Lorenzo, finca número 11,896, inscripción 11ma. c. Modificada la hipoteca de la inscripción 10ma, en cuanto al principal, se cancela parcialmente por la suma de \$17,352.81, para un nuevo principal de \$94,050.19 y al interés que será al 4% anual, vencido el día 1ro. de mayo de 2048, según consta de la escritura número 224, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de junio de 2018, ante la notario Maricarmen Carrillo Justiniano, e inscrita al tomo Karibe de San Lorenzo, finca número 11,896, inscripción 12ma. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma principal de \$12,283.28, sin intereses, vencido el día 1ro. de mayo de 2018, constituida mediante la escritura número 225, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de junio de 2018, ante la notario Maricarmen Carrillo Justiniano, e inscrita al tomo Karibe de San Lorenzo, finca número 11,896, inscripción 13ra. e. Ratificación y consentimiento de modificación efectuada por la hipoteca de las inscripciones 10ma y 12da, por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según la escritura número 526, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de agosto de 2018, ante el notario Néstor Machado Cortes, e inscrito al tomo Karibe de San Lorenzo, finca número 11,897, Nota Marginal 11.1. f. Ratificación y consentimiento de modificación efectuada en la inscripción 12ma, por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, según la escritura número 525, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de agosto de 2018, ante el notario Néstor Machado Cortes, e inscrito al tomo Karibe de San Lorenzo, finca número 11,897, Nota Marginal 12.1. g. Aviso de Demanda de fecha 25 de octubre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caso Civil número CG2019CV04035, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía

Ordinaria, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus Juan Belén Borges Rodríguez, Aida Luz Rosado García y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$92,534.50 y otras sumas, anotado el día 5 de agosto de 2020, al tomo Karibe de San Lorenzo, finca número 11,897, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 11,896 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$94,050.19. HIPOTECA: Escritura Número 41 sobre Hipoteca, otorgada el día 31 de enero de 2012, ante el notario Neftalí García Sánchez y modificada mediante Escritura Número 224, otorgada el 20 de junio de 2018, ante la Notario Maricarmen Carrillo Justiniano. SEGUNDA SUBASTA: 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$62,700.13. TERCERA SUBASTA: 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$47,025.10. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 28 de mayo de 2021, notificada el 3 de junio de 2021 y publicada el 10 de junio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$92,534.50, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de abril de 2019, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$148.99 por cargos por mora, más la suma de \$9,405.01 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesa-

dos en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante vs
SUCESION DE WILSON RIVERA RIVERA COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, RAMON LUIS NIEVES KUILAN

Demandado(a)
Civil Núm. CG2019CV03365. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE WILSON RIVERA RIVERA DIRECCION DESCONOCIDA

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 DE AGOSTO DE 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de

circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En Caqas, Puerto Rico, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Sec Interina. Jannette Espinosa Castillo, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE COMERIO

- SUPERIOR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Vs
SUC DE LUIS OSCAR BERRIOS ORTIZ

Caso: B3CI201600449. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, ZUTANO DE TAL, ZUTANA DE TAL, A, B, Y C COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE LUIS OSCAR BERRIOS ORTIZ.

EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 18 DE AGOSTO DE 2021, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRÁ USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ UNA SOLA VEZ EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCIÓN, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISIÓN O APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DIRIJO A USTED ESTA NOTIFICACIÓN QUE SE

CONSIDERARÁ HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LIC. SOMOZA COLOMBANI, GUILLERMO A. BILLYSOMOZA@YAHOO.COM. EN COMERIO, PUERTO RICO, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARÍA I. CRUZ ORTIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.
ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ SEVILLA Y SU ESPOSA ANNA RIOS LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: CY2018CV00398 (703). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ SEVILLA Y SU ESPOSA ANNA RIOS LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

Yo, EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA

SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno identificado en el plano de inscripción con el número Dos (2) del Bloque "D" del proyecto conocido como HACIENDA VISTAS DEL PLATA, radicado en el Barrio Rincón, Carretera número Ciento Setenta y Uno (171), kilómetro Siete (7), hectómetro Cuatro (4) Interior del término municipal de Cayey, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL CERVO DIECIOCHO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1,018.445) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERVO PUNTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE (0.25912) CUERDAS. En linderos: NORTE, con el solar número NUEVE (9) del mismo bloque; por el SUR, con área dedicada a uso público (Calle La Cima); por el ESTE, con los solares número Uno (1) y Diez (10) del mismo bloque; y por el OESTE, con el solar número Tres (3) del mismo bloque. Está afecto por su colindancia Este con servidumbre pluvial a favor del Municipio de Cayey. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al tomo Karibe de Cayey, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, finca número 23,496, inscripción 6ta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Hacienda Vistas del Plata, D-2 (25), Calle La Cima, Caguas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$150,113.68 de principal, intereses al 4.25% anual, desde el día 1ro. de abril de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de \$15,669.50, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$156,695.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$104,463.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$78,347.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continúan

rán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE WILLIAM MITCHELL MELENDEZ GUZMAN COMPUESTA POR SUS HIJOS

WILLIAM MELENDEZ CASELLAS; STEFANI MELENDEZ CASELLAS; JOHN MELENDEZ CASELLAS; MARIA LUISA CASELLAS BOND POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: ECD2017-0435. (703). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: SUCESIÓN DE WILLIAM MITCHELL MELENDEZ GUZMAN COMPUESTA POR SUS HIJOS WILLIAM MELENDEZ CASELLAS; STEFANI MELENDEZ CASELLAS; JOHN MELENDEZ CASELLAS; MARIA LUISA CASELLAS BOND POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM).

Yo, EDGARDO ALDEBOL MI-

RANDA, ALGUACIL PLACA #282, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en el mismo acto de subasta y tan pronto se conceda la buena pro al postor agraciado. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el BARRIO RINCÓN de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO DIEZ (3,823.10) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERVO PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (0.973) CUERDA, en linderos por el NORTE, con Juan Cabezedo; por el SUR, con Marcos Torres; por el ESTE, con Felipe Pérez; y por el OESTE, con el lote número Quince (15), camino municipal y el lote número Diecisiete (17). La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 139 del tomo 392 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, finca número 6,317, inscripción décimo primera. Modificada la hipoteca de la inscripción 11ma., la cual se cancela parcialmente en la suma de \$21,600.00 para un nuevo principal de \$217,400.00, con intereses al 4.00% anual, vencederlo el día 1ro. de junio de 2042, según la escritura número 220, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 15 de mayo de 2012, ante el Notario Público Neftalí García Sánchez, inscrita al tomo Karibe de Gurabo, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, finca 6,317, inscripción 13ra. La dirección física

de la propiedad antes descrita es: KM 1, HM 3, Lot 16, Rd. 932, Barrio Rincón, Gurabo, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$199,274.79 de principal, intereses al 4% anual, desde el día 1ro de noviembre de 2016, hasta su completo pago, más la cantidad de \$23,900.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$217,400.00, y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$144,933.33, y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$108,700.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA

#282, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.,

Demandante, V.

JORGE LEON SICRE, GLADYS LEYVA

HERNANDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS, DORAL FEDERAL SAVINGS BANK, JOHN DOE,

Demandadas.

CIVIL NÚM.: SJ2021CV05256. SOBRE: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: DORAL FEDERAL SAVINGS BANK y JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ como tenedor desconocido de Pagaré por la cantidad de \$100,000.00 a favor de Doral Federal Savings Bank, o a su orden, por la suma \$100,000.00, con intereses al 8.25% anual. Vencimiento el 1 de mayo de 2027. Así resulta de la escritura número 172 otorgada en San Juan el 14 de mayo de 1997, ante el notario Teresita Navarro García, inscrita a la finca 2,096, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Cuarta Sección de San Juan.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestarla demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de Ta publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramaiajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de

la parte demandante son. ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Lcdo. Reggie Díaz Hernández RUA Núm.: 16,393 BERM UDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP Edificio Ochoa Suite 200 500 Calle De La Tanca San Juan, Puerto Rico 00901 Tel.: (787) 523-2670 Fax: (787) 523-2664 rdiaz@bdsllawpr.com

Expedido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 19 de agosto de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

LUIS CARLOS FERREIRA PINTO, DAISY DIAZ FERRER Y SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS, JOHN DOE

Demandado(a)

Civil: HU2021CV00709. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL PAGARÉ, A SU DIRECCIÓN DESCONOCIDA. P/C LCDO. REGGIE DIAZ HERNÁNDEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de septiembre de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. MI-

CHELLE GUEVARA DE LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO,

Live Well Financial, Inc.

Plaintiff V.

The Estate of Luis Torregrosa Lopez a/k/a Luis Ramon Torregrosa Lopez composed, Jane Doe and John Doe; Centre de Recaudacion de Ingresos Municipales; United States of America;

Defendants

CIVIL No: 16-cv-1733 JAG. NOTICE OF JUDGMENT BY PUBLICATION. Notice is hereby given that this Notice of Judgment has been electronically issued on an expedited basis. Notice of Judgment has been securely signed and sealed. Counsel must print this Notice and follow the service requirements set forth by the Rules of Civil Procedure. Electronic Notice of Judgment should not be construed as authorizing electronic service. To request paper copies, please contact the Clerk's Office at (787)772-3000. In San Juan, Puerto Rico, this 15th of September, 2021. MARIA ANTONGIORGIO JORDAN, ESQ., CLERK OF COURT. by: s/ Ana E. Duran-Capella, Deputy Clerk.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE V.

HIRAM SANTIAGO TORRES, NEREIDA CARTAGENA RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

Civil Núm. BCD2017-0019 (002). Sobre: COBRO DE DINERO Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, JUAN O BURGOS BURGOS, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 22 de julio de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$80,177.08 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 22 de enero de 2019, notificada y archivada en autos el 28 de enero de 2019, y publicada mediante edicto en el

periódico "The San Juan Daily Star" el 31 de enero de 2019, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Aibonito, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Lote 41-A, PR 718, KM 0.4, Barrio Pasto, Aibonito, PR 00705. RÚSTICA: Lote de terreno radicado en el Barrio Pasto del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, que en el plano de inscripción aprobado por ARPE, rotulado ESE-S-1, con cabida superficial de 0.1476 cuerdas, equivalentes a 580.3657 metros cuadrados. En linderos al Norte, con una quebrada; al Sur, con dos lotes que en plano de inscripción se rotulan ESE-2 y ESE-3 que son dos lotes que se dedican a uso público y que respectivamente separan a la parcela descrita con un camino y con la carretera estatal #718; al Este, con el remanente de la finca de la cual se segrega y al Oeste, con quebrada seca que la separa de la parcela #47 de la comunidad. Inscrita al folio 210 del tomo 164 de Aibonito, finca número 8,612, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$80,177.08 de principal, más intereses al 5.5% anual, los cuales continúan acumulándose hasta el completo pago; más \$504.22 por concepto de los cargos por demora en el pago de los plazos mensuales acumulados hasta el 9 de febrero de 2017, fecha en que se declaró vencida la totalidad de la deuda; más costas del proceso que se establezcan por el proceso reglamentario. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$88,804.00 según la escritura de hipoteca para la propiedad descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$59,207.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$44,402.00. La primera subasta se llevará a cabo el 1 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 8 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. De no com-

recer postor alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 15 de diciembre de 2021, a las 10:30 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito. Del Estudio de Titulo realizado surge el siguiente gravamen preferente: Condiciones Restrictivas de venta por el término de 10 años impuestas por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por haber concedido la suma de \$4,500.00 para sufragar gastos de cierre, según Esc. #22 en Caguas el 24 de junio de 2010 ante Pedro Ramón López De Victoria, inscrita al folio 196 del tomo 261 de Aibonito, finca #8612 inscripción 9na. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutado, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en

los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Aibonito, Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2021. JUAN O BURGOS BURGOS, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff Vs.

IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO

Defendant

Civil No.: 19-1048 (GAG). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

TO: IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO; ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC.; AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment was entered in favor of plaintiff for the sum of \$140,778.98 in principle, accrued interest as of September 1, 2017 which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 6% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and 10% in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radicado en la urbanización "River Valley", localizada en el Barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar número nueve (9) del Bloque "G", con un área de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CERO CERO (406.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales con la calle número once (11) de la urbanización; por el Sur, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales, con los solares

número quince y dieciséis (15 y 16) del mismo bloque; por el Este, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número ocho (8) del mismo bloque; y por el Oeste, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número diez (10) del mismo bloque. Enclava edificación. Inscrita al tomo de hoja móvil 337 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, finca número 14,400. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$158,400.00 with interest at the rate of 6% per annum, constituted by deed number 50, executed in San Juan, Puerto Rico on March 9, 2010, before Notary Public Ivonne B. Gonzalez Medrano, recorded at Karibe system on May 3, 2017, 2nd inscription over property 14,400. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC. with a value of \$6,039.00, pursuant to ordered entered on September 15, 2014 under case number FBCI2011-01338 regarding Collection of Monies (Rule 60) before the Court of First Instance, Canóvanas Section in Río Grande, filed by Asociación de Residentes de River Valley Inc., plaintiff, versus Iris M. Valentín Alvelo, defendant. Recorded at Karibe System on August 4, 2020, Annotation A over Lot 14,400. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$158,400.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$105,600.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that

will be accepted is the sum of \$79,200.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff Vs.

YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Defendants

Civil No.: 15-3030 (GAG). Re: FORECLOSURE OF MORTGAGE - IN REM. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

TO: YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$108,849.53 in principal, deferred principal balance of \$5,972.05, for a total outstanding principal balance of \$114,821.58, accrued interest as of November 18, 2015, which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 5.5% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage

deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: RUSTICA: Situada en el barrio Hato Viejo del término municipal de Ciales, Puerto Rico, con una cabida superficial de 599.38 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 34.897 metros lineales, con el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Sur, en 32.760 metros lineales, con la Sucesión Otero; por el Este, en una sola alineación de 19.850 metros lineales, con Abraham Rivera; y por el Oeste, en una sola alineación de 15.894 metros lineales, con terrenos dedicados a uso público. Consta inscrita al folio 85 del tomo 161 de Ciales, finca número 7,701 Bis. Registro de la Propiedad, sección de Manatí. Physical address: SR632 KM 2.2 Int. Hato Viejo , Ciales, Puerto Rico 00638. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$111,645.00 with interest at the rate of 5 ½% per annum, constituted by deed number 248, executed in San Juan, Puerto Rico on May 25, 2010, before Notary Public Aurora Montalvo Diaz, recorded at page 19 of volume 315 of Ciales, over property 7,701 Bis., 4th inscription. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,229.45, pursuant to Certification issued by the Treasury Department, dated June 13th 2013, recorded on September 10, 2013, at page 49 of volume 3, under Law 12 of 2010. 2. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,476.29, pursuant to Certification issued by the Treasury Department on June 13th 2013, recorded at page 50 of volume 2, under Law 12 of 2010. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT REO PR II CORP.

Plaintiff Vs.

LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ, GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN

Defendant(s)

Civil No.: 15-2840 (PAD). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

TO: LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ, GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN;

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO PLAYA AZUL I; AND, TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$438,993.79, accrued interest which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 3% per annum, deferred principal balance of \$34,137.78, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff of defendant(s), in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Palacio Imperial, localizada en los Barrios Piñas y Ortiz del término municipal de Toa Alta, PR, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Numero del solar: #20 del bloque A, Área del solar 600.00 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar #21 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el SUR, con el solar número 19 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el ESTE, con los solares números 33 y 34 del bloque A en una distancia de 20.00 metros; y por el OESTE, con la calle número 3 en una distancia de 20.00 metros. Enclava una vivienda de bloques y hormigón reforzado para una familia. Consta inscrita al folio 163 del tomo 542 de Toa Alta, finca número 27330. Registro de la Propiedad, Sección Tercera de Bayamon. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of Four Hundred Fifty Eight Thousand Four Hundred Dollars (\$458,400.00) with interest at the rate of 5½% per annum, constituted by deed number 61, executed in San Juan, Puerto Rico on February 27, 2010, before Notary Public Humberto Soto Mainardi as thereafter modified on November 30th, 2012 pursuant to deed number 1055 executed in San Juan, Puerto Rico, before Notary Public Magda V. Alsina Figueroa, increasing principal balance to \$478,476.00 with interest to 3% per annum. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential

liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$478,476.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$318,984.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$239,238.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. For further particulars, the record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC.

Parte Demandante Vs. SUCESIÓN DE NEDINIA GUEVARA FIGUEROA T/C/C NEDIMIA GUEVARA FIGUEROA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS

EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Parte Demandada
Civil Núm.: SJ2021CV04457. (604). Sobre: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: SUCESIÓN DE NEDINIA GUEVARA FIGUEROA T/C/C NEDIMIA GUEVARA FIGUEROA COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN.

Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P., LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS, PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970, TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155, E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 30 de agosto de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JESSICA SOTO PAGÁNDOTELAS, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO
Demandante Vs.
DORIS FE AMADOR BORGES T/C/C DORIS

AMADOR BORGES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: SJ2021CV05272. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: DORIS FE AMADOR BORGES T/C/C DORIS AMADOR BORGES. COND. COLINA REAL APT. 5-C LAS CUMBRES, SAN JUAN PR 00926.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende precedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 10 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JESSICA SOTO PAGÁNDOTELAS, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
SUCESION DE MARY BERNARDINE RUSSICK CHAMBERLINE T/C/C MARY B. RUSSICK T/C/C MARY BERNARDINE ROMERO, COMPUESTA POR SU VIUDO

REINALDO ROMERO MARCIAL, POR SI, Y SUS HEREDEROS CONOCIDOS CAMILE FRANCINE ROMERO RUSSICK Y DAVID EMMANUEL ROMERO RUSSICK; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHA SUCESION

Demandados
Civil Núm.: AG2021CV00685. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: SUCESION DE MARY BERNARDINE RUSSICK CHAMBERLINE T/C/C MARY B. RUSSICK T/C/C MARY BERNARDINE ROMERO, COMPUESTA POR SU VIUDO REINALDO ROMERO MARCIAL, POR SI, Y SUS HEREDEROS CONOCIDOS CAMILE FRANCINE ROMERO RUSSICK Y DAVID EMMANUEL ROMERO RUSSICK; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHA SUCESION. URB. ESTEVES, BARRIO

CORRALES 173 CALLE YAGRUMO AGUADILLA, PR 00603. PO BOX 3984, AGUADILLA, PR 00605-3984; 1311 ALOE ST., #604 EGG HARBOR CITY, NJ 08215; 433 6TH AV, #35 GALLOWAY, NJ 08205.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su

contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende precedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155 E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 2 de septiembre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA. ZUHEILY GONZÁLEZ AVILÉS, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB COMO FIDEICOMISARIO DE FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1
Demandante V.
SUCESIÓN DE ANASTACIO AYALA ALICEA, T/C/C ANASTACIO AYALA T/C/C ANASTACIO AYALA ALICEA COMPUESTA POR FULANO Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandado(a)
Civil: BY2021CV02051. Sala: 703. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE ANASTACIO AYALA ALICEA T/C/C ANASTACIO AYALA T/C/C ANASTACIO AYALA ALECEA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución

en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 17 de septiembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 17 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE LAS PIEDRAS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL VALENCIANO
Parte Demandante V.
LUIS ALLEN VILLEGAS HERNÁNDEZ

Parte Demandada
Civil Núm.: LP2020CV00140. Sala: 203-A. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LUIS ALLEN VILLEGAS HERNÁNDEZ.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que notifique a: AGS LEGAL COLLECTIONS, LLC Abogados de la parte demandante Lcdo. Ricardo A. Acevedo Bianchi Lcdo. José R. González Rivera Lcdo. Juan A. Santos Berrios P.O. Box 10242 Humacao, Puerto Rico 00792 Teléfono: (939) 545-4300 Email: rab@agslegalpr.com o jrg@agslegalpr.com

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable, con copia a la representación legal de la parte demandante, dentro de los 30 días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de su publicación. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso

deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende precedente. Extendido bajo mi firma y Sello del Tribunal, en Las Piedras, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. LILY MARIS SÁNCHEZ ESPINOSA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ORIENTAL
PARTE DEMANDANTE VS.
GILBERTO GARCIA RESTO

PARTE DEMANDADA
CIVIL NUM. SJ2021CV00554. SALA (901). SOBRE: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: GILBERTO GARCIA RESTO

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a: AGS LEGAL COLLECTIONS, LLC Abogados de la parte demandante Lcdo. Ricardo A. Acevedo Bianchi Lcdo. José R. González Rivera Lcdo. Juan A. Santos Berrios P.O. Box 10242 Humacao, Puerto Rico 00792 Teléfono: (939) 545-4300 Email: rabagslegalpr.com o jraqslegalpr.com

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsable, con copia a la representación legal de la parte demandante, dentro de los 30 días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de su publicación. Usted deberá presentar su alegación responsable a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsable dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende

precedente. Extendido bajo mi firma y Sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de Septiembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. MYRIAM RIVERA VILLANUEVA, SUB SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

M&T
481199
SJ2020CV05326
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR
ALBUS INVESTMENT LLC
Demandante V.

LA SUCESIÓN DE DIEGO SANTIAGO RAMOS T/C/C DIEGO SANTIAGO COMPUESTA POR ISAURO SANTIAGO COLÓN, DIEGO SANTIAGO COLÓN, NAYDA SANTIAGO COLÓN Y MARGARITA SANTIAGO COLÓN Y LA SUCESIÓN DE ISAURO COLÓN VÁZQUEZ T/C/C ISAURO COLÓN T/C/C ISAURO COLÓN DE SANTIAGO T/C/C ISAURO COLÓN DE SANTIAGO T/C/C ISAURO COLÓN SANTIAGO COMPUESTA POR ISAURO SANTIAGO COLÓN, DIEGO SANTIAGO COLÓN, NAYDA SANTIAGO COLÓN Y MARGARITA SANTIAGO COLÓN; FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE DIEGO SANTIAGO RAMOS T/C/C DIEGO SANTIAGO; SUTANO Y SUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ISAURO COLÓN VÁZQUEZ T/C/C ISAURO COLÓN T/C/C ISAURO COLÓN DE SANTIAGO T/C/C ISAURO COLÓN SANTIAGO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: SJ2020CV05326. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de

contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Park Gardens, J10 calle Marywood, San Juan, PR 00926 y que se describe a continuación: URBANA: Solar número 10 del Bloque J de la Urbanización Park Gardens, localizada en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con un área de 470.121 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 11.75 metros, con la calle Marywood y un arco de 2.75 metros, con la misma calle; por el SUR, en 15.25 metros, con el solar número 9-J; por el ESTE, en 31.00 metros, con el solar número 11-J; y por el OESTE, con 27.50 metros con la calle Emory y un arco de 2.75 metros con la misma calle. Enclava una casa. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 197 del tomo 276 de Sabana Llana, finca número 11,990, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$262,500.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$175,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$131,250.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 306, otorgada el día 17 de noviembre de 2010, ante el Notario Fernando E. Doval y consta inscrita en el folio 49 del tomo 1,096 de Sabana Llana, finca número 11,990, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción quinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total

o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$121,044.20 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.060% anual desde el día 24 de enero de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por servicio y las primas de seguro que continúan acumulándose hasta el saldo de la obligación, la suma de \$26,250.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$26,250.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$26,250.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. HIPOTECA: Constituida por Diego Santiago Ramos y su esposa Isaura Colón de Santiago, en garantía a un pagaré a favor de SECRETARIO DE LA VIVIEN-

DA Y DESARROLLO URBANO, o a su orden, por la suma de \$262,500.00, sus intereses al 5.060% anual y vencidero el 16 de septiembre de 2078, según escritura número 307, otorgada en San Juan, el 17 de noviembre de 2010, ante el notario Fernando E. Doval Santiago. Inscrita al folio 49 vuelto del tomo 1096 de Sabana Llana. Inscripción sexta. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Jose Gonzalez Figueroa & D. Santiago (seguro social XXX-XX-8176), por la suma de \$3,522.51, según notificación número 218521416, presentada el 23 de junio de 2016, al asiento 2016-006853-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Albus Investment, LLC. vs. La Sucesión de Diego Santiago Ramos también conocido como Diego Santiago compuesta por Isaura Santiago Colón y la Sucesión de Isaura Colón Vázquez, también conocida como Isaura Colón, como Isaura Colón de Santiago, como Isaura Colón Santiago compuesta por Isaura Santiago Colón, Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos de Diego Santiago Ramos también conocido como Diego Santiago, Sutano y Sutana de Tal como posibles herederos desconocidos de Isaura Colón Vázquez también conocida como Isaura Colón, también conocida como Isaura Colón Santiago y Estados Unidos de América, ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en el caso civil número SJ 2020CV05326, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$121,044.20 y otras cantidades, según Demanda de fecha 28 de septiembre de 2020. Anotada al Tomo Karibe de Sabana Llana. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adchirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de septiembre de 2021. FDO. EDWIN LÓPEZ MULEIRO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
15-10-53167

DCD2016-0383 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE Demandante V. LA SUCESIÓN DE EDWIN SOTO PABÓN COMPUESTA POR GABRIEL SOTO FALCÓN; SHERALDY SOTO FALCÓN Y EDWIN SOTO FALCÓN

Demandados
Civil Núm.: DCD2016-0383 (402). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN HIPOTECADA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Carr. 830 Km. 3.7 Cerro Gordo, Bayamón, PR 00961 y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela número 11 de terreno ubicado en el Barrio Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de 2,599.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 50.43 metros con la parcela número 10; por el SUR, en 26.74 metros, con Herminio Robles, en 23.49 metros, 14.91 metros y 55.70 metros, con Felix Reyes; por el ESTE, en 37.00 metros, con Sucesión Gervasio Reyes; y por el OESTE, en 45.12 metros, con el solar número 12, en tres alineaciones distintas, una de 6.00 metros, 6.57 metros y 11.00 metros, con la parcela 7-B dedicada a uso público. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 108 del Tomo 1352 de Bayamón Sur, finca número 60588, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto

en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$128,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$85,333.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$64,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 847, otorgada el día 12 de septiembre de 2004, ante el Notario José R. Fournier Torres y consta inscrita en el Folio 223 del Tomo 1814 (ágora) de Bayamón Sur, finca número 60588, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera, inscripción novena. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$102,840.96 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.000% anual desde el día 1 de mayo de 2015. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$12,800.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$12,800.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$12,800.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su

extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 2021. FDO. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

M&T
42386
BY2020CV04146
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR
MTGLQ INVESTORS, L.P.
Demandante V.
ABRAHAM CASUL ROMERO, CLAUDIA YOJANNA MILLA RAMÍREZ T/C/C
CLAUDIA Y. CASUL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: BY2020CV04146. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECADA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el cuarto piso del edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Villa Verde, G23 calle 10, Bayamón, PR 00959-2074 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 23 del Bloque 'G' en el Plano de Inscripción de la Urbanización Villa Verde, localizado en el Barrio Guaraguao Abajo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 247.20 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 24.00 metros con el solar número 24; por el SUR, en una distancia de 24.00 metros con el solar número 22; por el ESTE, en una distancia de 10.30 metros con los solares número treinta 39 y 40 y por el OESTE, en una distancia de 10.30 metros con la Calle número 10. Enclava una casa residencial de hormigón armado dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 201 del tomo 1,353 de Bayamón, finca número 60,667, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$119,400.30. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, localizada en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el cuarto piso del edificio, el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$79,600.20. Si tampoco hubie-

re remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, localizada en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el cuarto piso del edificio, el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$59,700.15. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 290, otorgada el día 12 de septiembre de 2005, ante el Notario José M. Birriel Barreto y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el cuarto piso del edificio del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Villa Verde, G23 calle 10, Bayamón, PR 00959-2074 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 23 del Bloque 'G' en el Plano de Inscripción de la Urbanización Villa Verde, localizado en el Barrio Guaraguao Abajo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 247.20 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 24.00 metros con el solar número 24; por el SUR, en una distancia de 24.00 metros con el solar número 22; por el ESTE, en una distancia de 10.30 metros con los solares número treinta 39 y 40 y por el OESTE, en una distancia de 10.30 metros con la Calle número 10. Enclava una casa residencial de hormigón armado dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 201 del tomo 1,353 de Bayamón, finca número 60,667, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$119,400.30. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe, localizada en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el cuarto piso del edificio, el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$79,600.20. Si tampoco hubie-

\$11,940.03 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,940.03 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abossegados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Doral Bank vs. Abraham Casul Romero y su esposa, Claudia Johanna Milla Ramírez, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD 2011-0169, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$87,858.40 y otras cantidades, según Demanda de fecha 14 de enero de 2014. Anotada al folio 146 del tomo 1835 de Bayamón. Anotación A. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por MTGLQ Invertors L.P. vs. Abraham Casul Romero y su esposa, Claudia Johanna Milla Ramírez también conocida como Claudia Yojanna Mila Ramírez

y Claudia Y. Casul, en el Centro Judicial de Bayamón, en el caso civil número BY 2020CV04146, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$97,972.43 y otras cantidades, según Demanda de fecha 22 de diciembre de 2020. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación B. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 18 de septiembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131.

LEGAL NOTICE

M&T
19-07-72194
BY2019CV04413
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR
ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II
Demandante V.
JORGE LUIS RIVERA ZAYAS
Demandado
Civil Núm.: BY2019CV04413.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en la oficina del Alguacil en el cuarto piso del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga

la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Precio Vista Lago B-49, Toa Alta, PR 00953 t/c/c Preciosas Vistas del Lago B-49, Toa Alta, PR 00953 y que se describe a continuación: Urbana: Parcela de terreno localizado en el Barrio Ortiz del Municipio de Toa Alta, Puerto Rico, marcado con el número cuarenta y nueve (49) del predio B del plano de inscripción del Proyecto Preciosas Vistas del Lago, con un área de dos mil doscientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados (2,298.55 m.c.), equivalentes a cero punto cinco mil ochocientos cuarenta y ocho cuerda (0.5848 cdas.). En lindes por el Norte, en una distancia de treinta punto cero metros (30.00 m), con la parcela número cincuenta (50); por el Sur, en una distancia de treinta punto cero (30.00 m), con la parcela número cuarenta y ocho (48); por el Este, en una distancia de setenta y nueve punto cincuenta y tres (79.53 m), con la parcela número cincuenta y uno (51), todas las parcelas del mismo predio B; y por el Oeste, en una distancia de setenta y tres punto setecientos cuarenta y nueve metros (73.749 m), con la Calle número uno (1) del proyecto. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 111 del Tomo 268 de Toa Alta, finca número 13,023, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$118,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en oficina del Alguacil el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$78,933.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en oficina del Alguacil el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$59,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 78, otorgada el día 30 de marzo de 2009, ante el Notario Manuel E Maldonado Pérez y consta inscrita en el Folio 5 del Tomo 509 de Toa Alta, finca número 13,023, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción sixth. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante

total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$109,562.67 por concepto de principal, que genera intereses al tipo pactado de 6.250% anual desde el 1 de noviembre de 2018, más un balance diferido de \$7,491.99 que genera intereses al 7.11400%, para un total de \$117,054.66. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$11,840.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,840.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,840.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos

del acreedor ejecutante. A: AVISO DE DEMANDA: Consta presenta al asiento 2019-089885-BY03 del Sistema Karibe, el día 23 de agosto de 2019, la Demanda expedida el 5 de agosto de 2019, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, caso civil número BY2019CV044133, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Roosevelt Cayman Asset Company II versus Jorge Luis Rivera Zayas, por la suma de \$117,054.66. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 2021. FDO. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR 807
BLACK SANDS REO, LLC.
Demandante Vs.
FULANO DE TAL Y MENGANO DEL CUAL
Demandados
Civil Núm.: SJ2021CV05699.
Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: **FULANO DE TAL Y MENGANO DEL CUAL,** o sea las personas desconocidas que puedan ser tenedores del pagare extraviado.
La parte demandante alega que la Escritura Número 713 de Hipoteca, otorgada en San Juan, Puerto Rico el día 10 de agosto de 2000, ante el Notario Público Eric Hernández Batalla, la cual consta inscrita al folio 200 del tomo 583 de Santurce Norte, Finca Número 12,221, inscripción 11ra., del Registro de la Propiedad, Sección I de San Juan, garantiza un pagaré hipotecario suscrito a favor de Doral Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma princi-

pal de \$20,000.00, devengando intereses a razón de 9.95% anual, vencadero el 1 de septiembre de 2015, cuya mencionada hipoteca grava la finca que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número doscientos ocho (208) de la manzana O de la URBANIZACIÓN SANTA TERESITA, radicada en SANTURCE, Puerto Rico, compuesto de seiscientos treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros cuadrados. En linderos: NORTE, en dieciséis metros cuatro centímetros con la Calle número cinco (5) de la urbanización; SUR, en veinticuatro metros catorce centímetros con los solares número ciento noventa y seis (196) y número ciento noventa y siete (197) de la urbanización; ESTE, en treinta metros con solar número doscientos nueve (209) de la urbanización; OESTE, en veintisiete metros ochenta y tres centímetros con la calle número cuatro (4) de la urbanización y NOROESTE, formando un arco de una longitud de cuatro metros treinta y seis (36) centímetros de una curva de tres metros de radio. Inscrita al folio 120 del tomo 336 de Santurce Norte, finca número 12,221 del Registro de la Propiedad, Sección I de San Juan. La deuda objeto del mencionado pagaré hipotecario está salda. El original del pagaré hipotecario por la suma principal de \$20,000.00 antes mencionado se ha extraviado o la posesión la ostenta los demandados desconocidos de epígrafe, sin que la parte demandante lo haya podido localizar a pesar de las gestiones realizadas, por lo cual no lo tiene para la cancelación correspondiente en el Registro de la Propiedad y por ello comparece a este Tribunal solicitando su cancelación. Que se incluye a Fulano De Tal y a Mengano Del Cual como posibles tenedores desconocidos del pagaré hipotecario extraviado. POR LA PRESENTE se les emplaza y requieren que presenten al Tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia al abogado de la parte peticionaria Lcdo. Luis G. Parrilla Hernández, PO Box 195168 San Juan, PR 00919-5168 y/o 221 Avenida Ponce de León, Piso 5, Hato Rey, Puerto Rico 00917; Tel.: (787) 766-7000; Email: lparrilla@ferraiuoli.com. SE LE APERCIBE que,

de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Petición, sin más citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 10 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. DANILSA ORTIZ RAMOS, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYAMA
WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY FSB D/B/A CBRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR 1 TRUST MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1
Parte Demandante Vs.
PEDRO EDWIN RIVERA CASIANO T/C/C PEDRO RIVERA CASIANO, SU ESPOSA NILSA NEREIDA GANDULLA CORTINA T/C/C NILSA GANDULLA RIVERA T/C/C NILSA NEREIDA GANDULLA RIVERA Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Parte Demandada
Caso Civil Núm.: GM2021CV00258. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.
A: **PEDRO EDWIN RIVERA CASIANO T/C/C PEDRO RIVERA CASIANO, SU ESPOSA NILSA NEREIDA GANDULLA CORTINA T/C/C NILSA GANDULLA RIVERA T/C/C NILSA NEREIDA GANDULLA RIVERA Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**
POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/>

sumac/, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar que con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjalliisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732-7970; Teléfono: 787-843-41668. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2020, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$271,305.09 de principal, el cual se compone de un primer principal por la suma de \$203,104.15, y un principal diferido por la suma de \$68,200.00, más los intereses sobre la suma de \$203,104.15 al 2.500% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$23,850.00, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: HORIZONTAL PROPERTY: El Legado Condominium Regime 1 Apartment Number 514: Rectangular shaped two bedroom unit in the El Legado Condominium Regime I, located at Jobs Ward of the Municipality of Guayama, with a total area of 1291.6458 square feet, equivalent to 120.68 square meters, distributed in 209.3819 square feet, equivalent to 112.355 square meters, of enclosed area, and 88.2639 square feet equivalent, to 8.19998 square meters of terrace. The main entrance is located on the Northwest side of the apartment leading to the common hallway that leads to the exterior of the building. This apartment is located on Building 5 of the Regime, occupies part of the first floor of the building and has been assigned a share of .59% in the common elements of the Regime. The maximum length of this unit is 18.19 meters and the maximum width is 10.43 meters. Its boundaries are by the NORTH, in a distance of 18.19 meters with the common

green area; by the SOUTH, in a distance of 5.59 meters, with the common wall that separates it from apartment number 513 and a distance of 12.60 meters, with the common green areas; by the EAST, in a total distance of 10.43 meters, with the common green areas and by the WEST, in a distance of 6.45 meters, with the common wall that separates it from apartment number 513, in a distance of 1.35 meters, with the common lobby area and a distance of 2.57 meters with the common green areas. The unit contains a foyer, living-dining area, kitchen, master bedroom with closet and bathroom, and another bedroom with closet, a bathroom, laundry closet, and a covered balcony. The correspondence dos espacios de estacionamiento identificados cada uno con el número quinientos catorce (514). Inscrita al folio ochenta y siete (87) del tomo cuatrocientos noventa y tres (493) de Guayama, finca número diecinueve mil seiscientos noventa y seis (19,696), del Registro de la Propiedad de Guayama. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Guayama, Puerto Rico. A día 19 de agosto de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. ILEANA CRUZ VÁZQUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS.
LA SUCESIÓN DE GLORIA MARRERO CHÉVERE COMPUESTA POR: JOSÉ MOJICA MARRERO, LIZZETTE MOJICA MARRERO, MARISOL MOJICA MARRERO, MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS, CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)
PARTE DEMANDADA
CIVIL NÚM. CA2021CV02097 (401). SOBRE: COBRO DE DINERO EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VÍA OR-

DINARIA. EMLAZAMIENTO POR EDICTO e INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A LA PARTE DEMANDADA: JOSÉ MOJICA MARRERO, LIZZETTE MOJICA MARRERO, MARISOL MOJICA MARRERO, HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE GLORIA MARRERO CHÉVERE a las siguientes direcciones: URB VILLA FONTANA, QR31 VÍA 19, CAROLINA PR 00983-4708, URB VILLA FONTANA, 2-QR-31 VÍA 19, CAROLINA, PR 00983, 5451 MILLENIA LAKES BLVD APT 341, ORLANDO, FL 32839-6316, 5807 JUDY DEE DR, ORLANDO, FL 32808-4203 y 4757 TERNSTONE AVE, ORLANDO, FL 32812-1544. MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega se adeuda las siguientes cantidades: \$54,342.49 de principal, intereses sobre dicha suma de 6.875% anual desde el 1 de junio de 2020 hasta su completo pago, más \$295.68 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa Fontana situada en el Barrio Sabana Abajo de Carolina, marcado con el número 31 de la manzana QR, con un área superficial de 279.30 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: con la calle número 39, distancia de 13.30 metros; por el SUR: con los solares números 1 y 2, distancia de 13.30 metros; por el ESTE: con el solar número 32, distancia de 21.00 metros; y por el OESTE: con el solar número 30, distancia de 21.00 metros. Enclava una vivienda de concreto para una sola familia. La propiedad consta inscrita al folio 176 del tomo 224 de Carolina, Finca 8447, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 98 vuelto del tomo 957 de Carolina, Finca 8447, Registro de Carolina, Sección I. Inscripción decimo-segunda. La demandante es la

tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. Se interpela a los demandados para que acepten o renuncien a la herencia de la causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuesen emplazados o requeridos que contesten, para darle cumplimiento al Artículo 959 del Código Civil entendiéndose que, si no se expresan dentro de dicho término, aceptan el causal relicto; la renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la parte demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo PR 00970-3922, Teléfonos: (787) 789-1826 y (787) 708-0566, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 13 de septiembre de 2021 en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
Demandante Vs.
ISMAEL PAGÁN VERA
Demandado
Civil Núm.: FA2021CV00423. Sobre: COBRO DE DINERO. EMLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ISMAEL PAGÁN VERA - COND MONTE SOL 400 AVE MONTE SOL APT 166, FAJARDO, PR 00738-5108.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto.

Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 9 de septiembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. MARYLIN SÁNCHEZ CORDERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN SEBASTIÁN **PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC**
Demandante Vs.
MARÍA D. BADILLO CHACÓN H/N/C PLANTAS LOLA, FULANO DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: AG2021CV00174. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EMLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: MARÍA D. BADILLO CHACÓN H/N/C PLANTAS LOLA, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES - HC 03 BOX 9305 PARCELAS NUEVA ACEITUNA MOCA, PUERTO RICO 00676-9400.

A: FULANAO DE TAL, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES - HC 03 BOX 9305 PARCELAS NUEVA ACEITUNA MOCA, PUERTO RICO 00676-9400.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que

conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. José F. Aguilar Vélez cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección jose.aguilar@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Sebastián, Puerto Rico, hoy día 25 de agosto de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 25 de agosto de 2021. SARAHAÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
SUCESIONES DE JAIME PALMER IRIZARRY y YOLANDA BAREA VÉLEZ t/c/c YOLANDA BAREA DE PALMER compuesta por JAIME ARNALDO PALMER BAREA, LINDA PALMER BAREA, JAIME PALMER PEREZ; FULANO y MENGANO DE TAL, como posibles herederos desconocidos

Demandado
CIVIL NÚM.: SJ2019CV08936 (506). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. EMLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS,

A: Jaime Palmer Pérez como miembro de las Sucesiones de Jaime Palmer Irizarry y Yolanda Barea Vélez t/c/c Yolanda Barea de Palmer 2769 Chaddsford Circle, Apt.

103, Oviedo, FL 32765 A: Linda Palmer Barea como miembro de las Sucesiones de Jaime Palmer Irizarry y Yolanda Barea Vélez t/c/c Yolanda Barea de Palmer 462 Calle Rafael Lamar, Ext. Roosevelt, San Juan, Puerto Rico 00918 DE: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Este caso trata sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías en que la parte demandante solicita que se condene a la parte demandada a pagar: la suma principal de \$93,615.26, más intereses a razón de 7 3/4 %, desde el 1 de julio de 2016, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$1,145.56 por cargos por mora, más la suma de \$12,300.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se le apercibe que si dejare de hacerlo, se dictará contra usted sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Se ordena a los herederos a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, ACEPTEN O REPUDIEN la participación que les corresponda en la herencia de los causantes Jaime Palmer Irizarry y Yolanda Barea Vélez t/c/c Yolanda Barea de Palmer. Se le apercibe que de no expresarse dentro del término de (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, se tendrá por aceptada

Lcdo. Juan C. Salichs Pou
Número del Tribunal Supremo 11,115
PO Box 195553,
San Juan, PR, 00919-5553,
Teléfono: (787) 449-6000,
Facsimile: (787) 474-3892,
Correo Electrónico:
jsalichs@splawpr.com
EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y Sello del Tribunal, hoy 10 de septiembre de 2021. Griselda

Rodriguez Collado, Sec Regional. Jessica Soto Pagan, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN **LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1**
Demandante (a) Vs.
MULTI-SOURCES CORPORATION, TAMBIEN CONOCIDO COMO MULTISOURCES CORPORATION Y ANGEL ALVAREZ LAU; JORGE CONTRERAS PIEDRAHITA; RAQUEL SANCHEZ MALDONADO; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado (a)
Civil Núm.: SJ2020CV04021. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MULTISOURCES CORPORATION T/C/C MULTI-SOURCES CORPORATIONS; ANGEL ALVAREZ LAU; JORGE CONTRERAS PIEDRAHITA; RAQUEL SANCHEZ MALDONADO.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ PAGAN Y SU ESPOSA YOLANDA MORALES COLLAZO, AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ELLOS CONSTITUIDA
Demandado(a)
Civil: HU2019CV00353. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ PAGAN Y SU ESPOSA YOLANDA MORALES COLLAZO, AMBOS POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ELLOS CONSTITUIDA DIRECCIÓN FÍSICA: Q-22 CIUDAD CRISTIANA HUMACAO, PR 00791; DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD CRISTIANA 402 AVE. BOLIVIA HUMACAO, PR 00791-4826; URB CIUDAD CRISTIANA BOX 402 HUMACAO, PR 00791; BO. GUAYANÉS SECTOR GANDULAR YABUCOA, PR 00767.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de septiembre de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 14 de septiembre de

2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

ANGEL LUIS TORRES COLON Y ROSA MARIA GOMEZ IRIZARRY
Demandante Vs
FIRSTBANK PUERTO RICO; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

Demandado
Civil Núm.: PO2021CV01200. Salón: 0601. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.
P/C: LCDA. ZILMARIE DELGADO PIERAS. 33 CALLE RESOLUCIÓN, SUITE 302, SAN JUAN, PR 00920-2727; TEL. (787) 782-6500.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha

de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de septiembre de 2021. En Ponce, Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. HILDA J. ROSARIO RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante

EDDY A GUANTE BELLIARD H/N/C INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, FULANA DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2020CV05261. Sala: 508. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EDDY A GUANTE BELLIARD H/N/C INTIMATELY FEMININE INTERNATIONAL, FULANA DE TAL & LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. MARTHA ALMODÓVAR CABRERA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V.

ANA ISABEL VEGA MELENDEZ T/C/C ANA I. VEGA MELENDEZ T/C/C ANA VEGA MELENDEZ ; JAIME CRUZ COLON, MARTA ISABEL CABRERA TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: DCD2016-1860. (701). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 10 de septiembre de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina del alguacil, cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Ana Isabel Vega Meléndez t/c/c Ana I. Vega Meléndez t/c/c Ana Vega Meléndez; Jaime Cruz Colón, Marta Isabel Cabrera Torres y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Valle Verde, AR32 Calle Río Sonador, Bayamón, PR. Finca 3,330, inscrita al folio 270 del tomo 76 de Bayamón Norte, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. URBANA: Solar marcado con el número treinta y dos del Bloque "AR" de la Urbanización Valle Verde, localizada en el Barrio Hato Tejas del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 310.50 metros cuadrados. En linderos: por el NORTE, en 23.00 metros, con

el solar 23-AR; por el SUR, en 23.00 metros, con el solar número 31-AR; por el ESTE, en 13.50 metros, con el solar número 8-AR; y por el OESTE, en 13.50 metros, con la calle número 33. Contiene una casa. Finca 3,330: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. c. Condiciones restrictivas sobre edificación de uso. d. Servidumbre a favor del Municipio de Bayamón. e. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Home Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$228,438.00, con intereses al 6.25% anual, vencido el día 1 de octubre de 2044, constituida mediante la escritura número 165, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 1 de octubre de 2014, ante el notario Santiago F. Lampon González, e inscrita al tomo Karibe de Bayamón Norte, finca número 3,330, inscripción 15ta. b. Aviso de Demanda de fecha 22 de agosto de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Caso Civil número DCD2016-1860, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Firstbank Puerto Rico, versus Ana Isabel Vega Meléndez, por la suma de \$224,831.20 y otras sumas, anotado el 9 de abril de 2019 al tomo Karibe de Bayamón Norte, finca 3,330, Anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 3,330 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$228,438.00. HIPOTECA: Escritura Número 165, sobre Hipoteca, otorgada el 1 de octubre de 2014, ante el notario Santiago F. Lampon González. SEGUNDA SUBASTA: 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$114,219.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Conforme a la Sentencia dictada el día 14 de marzo de 2017 y archivada en los autos el 27 de marzo de 2017, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de marzo de 2016, las siguientes sumas: \$224,831.20 de principal. Además, desde dicha fecha, la codemandada mantiene en atraso la cantidad de \$8,643.48 que incluye principal, intereses, cargos por demora y otros cargos, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, y una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

FIRSTBANK PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
KAREN LINA ANGELICA LÓPEZ CANCEL, ESTHER VILLANUEVA AYALA
Parte Demandada

Caso Civil Núm.: CG2021CV01575. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: KAREN LINA ANGELICA LÓPEZ CANCEL Y ESTHER VILLANUEVA AYALA.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandada, Lcda. Marjallisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168, correo electrónico mcolon@wwclaw.com. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de junio de 2018, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$81,299.94 de principal, más los intereses sobre dicha suma al 4.25% anual desde el día primero de mayo de 2018 hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora computados al 4%, a razón de \$17.00 sobre cada mensualidad de \$425.07, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$8,640.60, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el

número veintidós (22) de la manzana cuatro guión J (4-J) de la Urbanización Villa del Rey, Sección IV, radicado en el Barrio Cañabonico de Caguas, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en el Barrio Pueblo del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, en la Urbanización Jardines de Río Grande, que se describe en el plano inscripción de dicha urbanización, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar Número 350 del Bloque AY, con un área de 216.51 metros cuadrados. En linderos por el NORTE, en una distancia de 10.31 metros con paseo público (Mall Número 5); por el SUR, en 10.31 metros, con la Calle Número 29; por el ESTE, en 21.00 metros, con el Solar Número 349 del Bloque AY; y por el OESTE, en 21.00 metros, con el Solar Número 351 del Bloque AY. Enclava edificación. La propiedad consta inscrita al folio 211 del tomo 144 de Río Grande, Finca Número 7342, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 83 del tomo 557 de Río Grande, Finca Número 7342, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III. Inscripción sexta. DIRECCIÓN FÍSICA: JARDINES DE RÍO GRANDE, AY350 CALLE 29, RÍO GRANDE, PR 00745-2625. Primera Subasta: 2 de diciembre de 2021 a las 3:30 pm, Tipo Mínimo: \$63,231.40. Segunda Subasta: 9 de diciembre de 2021 a las 3:30 pm, Tipo Mínimo: \$42,154.26. Tercera Subasta: 16 de diciembre de 2021 a las 3:30 pm, Tipo Mínimo: \$31,615.70. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$63,231.40. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 3:30 de la tarde, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$42,154.26. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 3:30 de la tarde en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$31,615.70. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que

el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Orden de Ejecución de Sentencia por la suma de \$37,230.90 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7.95% anual desde el 1 de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más \$158.10 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$4,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Fernando Rodríguez Rivera y su esposa, Esther Ortega Rodríguez también conocida como Esther A. Ortega Rodríguez, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, en el Caso Civil Número FA2019CV00115, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de la hipoteca por la suma de \$37,230.90 y otras cantidades, según Demanda de fecha 8 de febrero de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Río Grande. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publi-

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

FERNANDO RODRÍGUEZ RIVERA, ESTHER ORTEGA RODRÍGUEZ t/c/c ESTHER A.

ORTEGA RODRÍGUEZ,

y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. FA2019CV00115. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 18 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 13 de julio de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 13 de julio de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 3:30 de la tarde, en mi oficina, localizada en el

cación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Fajardo Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2021. Shirley Sánchez Martínez, Alguacil Regional #161. Sandraliz Martínez Torres, Alguacil Auxiliar #737, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

ORIENTAL BANK

Demandante V.

JOHN DOE & RICHARD ROE

Demandados

CIVIL NÚM. PO2021CV02041. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epigrafe se alega que el 1 de diciembre de 1996, se otorgó un pagaré a favor de Banco Financiero de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$45,400.00 de principal, con intereses al 8.50% anual, con vencido el 1 de noviembre de 2016, ante el Notario Julio M. Alvarez Ramírez, mediante afidávit 17903, garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 101, en Ponce, Puerto Rico, el 1 de diciembre de 1996, ante el Notario Julio M. Alvarez Ramírez, inscrita al folio 46 del tomo 1909 de Ponce, finca número 59985, inscripción 2, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección I. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca 59985 inscrita al folio 46 del tomo 1909 de Ponce, Registro de Ponce, Sección I. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas. Banco Financiero de Puerto Rico es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad. El último tenedor conocido del

pagaré antes descrito fue BBVA ahora Oriental Bank. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN RUA NÚM. 17682 DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC PO Box 11750, Fernández Juncos Station San Juan, Puerto Rico 00910-1750, Tel. (787) 274-1414; Fax (787) 764-8241 E-mail: jmontalvodelgadofernandez.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 9 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, Secretaria. MARICELL ORTIZ MUÑIZ, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY FSB d/b/a Christiana Trust, as indenture Trustee, for the CSMC 2015-PR 1 Trust Mortgage-Backed Notes, Series 2015-PR1

Parte Demandante Vs.

LA SUCESION DE AIDA AURORA ORTIZ CHEVERES T/C/C AIDA A. ORTIZ CHEVERES Y AIDA AURORA ORTIZ CHEVRES compuesta por Adrian Edgardo Ortiz Chevres y Carlos Ortiz Chevres; John Doe y Richard Roe como miembros desconocidos; ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES, Y CENTRO DE RECAUDACIÓN SOBRE INGRESOS MUNICIPALES

Parte Demandada

CIVIL NUM. BY2020CV00679. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO . ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tri-

bunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón, Oficina de Subasta; a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en el Centro Judicial de Bayamón, Sala 410, Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$732,261.80, más los intereses sobre la suma al 3.750% anual , desde el día primero de julio de 2019 hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora computados al 5%, sobre cada mensualidad de principal e interés adeudada, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RÚSTICA: Parcela de terreno identificado como el solar número dos (2) del bloque A de la Urbanización Dorado Reef, que radica en el barrio Higuillar del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos veinticinco punto noventa y seis (425.96) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en cuarenta y cuatro punto quince (44.15) metros con el solar número tres guion A (3-A) y green área; por el Sur, en treinta y cuatro punto treinta y ocho (34.38) metros con el solar número uno guion a (1-A); por le ESTE, en una distancia en arco de siete punto noventa y siete (7.97) metros, más otra distancia en arco de cinco punto treinta y tres (5.33) metros, más dos punto cuarenta y tres (2.43) metros con la Calle Número tres (3) y por el OESTE, en diez punto treinta y nueve (10.39) metros con green área. En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una sola familia. Inscrita al folio ochenta y uno (81) del tomo doscientos ocho (208) de Dorado, finca número nueve mil setecientos noventa y cuatro (9,794). Registro de la Propiedad de Bayamón Sección Cuarta (4ta). Dirección Física: Urbanización Dorado Reef, 2A Calle Palmas, Dorado, Puerto Rico 00646. La primera subasta se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2021 a las 9:30 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma a la suma de \$654,459.63 sin admi-

nistración. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Bayamón, Puerto Rico a 9 de septiembre de 2021. MARI RIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAUAS.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.
Demandante vs.
SUCESION ERNESTO FELICIANO SOTO T/C/C ERNESTO FELICIANO SOTO FELICIANO T/C/C ERNESTO SOTO COMPUESTA POR PROVIDENCIA FELICIANO SOTO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. CG2020CV00156. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE como posibles miembros desconocidos de la SUCESION ERNESTO FELICIANO SOTO T/C/C ERNESTO FELICIANO T/C/C ERNESTO SOTO FELICIANO T/C/C ERNESTO SOTO

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de

la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 21 de julio de 2020. Carmen Ana Pereira Ortiz, Secretaria. Glorissette Rivera Reyes, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION INC

Demandante Vs.

MARBELLY COROMOTO ARROYO CURTIS Y OTROS

Demandados

Civil Núm.: TA2019CV001692. SOBRE: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JORGE CACHO NEGRETE, FULANO Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE JORGE CACHO NEGRETE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará

hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 16 de septiembre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 2021. CC: LCDO. JUAN CARLOS GIROD BARNES - P.O. BOX 331150, PONCE, PUERTO RICO, 00733-1150. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE AGUADILLA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ÁNGEL A. MÉNDEZ QUILES

Demandado

Civil Núm.: AG2021CV00487. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ÁNGEL A. MÉNDEZ QUILES.

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla, P.O. Box 11010, Aguadilla, Puerto Rico 00605-1010 y notifique a la LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, personalmente al Condominio Las Nereidas, Local 1-B, Calle Méndez Vígo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2342, Teléfonos: (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírle. EXPIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 6 de septiembre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BOSCO CREDIT X, LLC, BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION AS SERVICER

Demandante (a) Vs.

SUCESION DE JUAN EPIFANIO BAEZ

LIBERATA, COMPUESTA POR JOHN DOE Y

RICHARD DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Y MARIA LUISA DE JESUS SOSA POR SI Y EN SU CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA,

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPALES

“CRIM”

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2019CV03894. Sala: 506. Sore: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE PRENDA Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION JUAN EPIFANIO BAEZ

LIBERATA.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de septiembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.